



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante Auto 525 de fecha 19 de MARZO de 2024, publicado en estados electrónicos el día 20 de marzo de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 21, 22 de marzo y 01, 02, 03 de abril de esta anualidad.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, abril 08 de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2024-00087-00**

Interlocutorio. 693

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	MI BANCO S.A.
DEMANDADOS:	RUTH JACKELIN MUÑOZ BUITRAGO Y OTROS
AUTO:	RECHAZA DEMANDA

Revisada la demanda visible a PDF 01, tendiente a iniciar proceso Ejecutivo, y, de sus anexidades, con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del diecinueve (19) de marzo de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso EJECUTIVO formula a través de apoderado judicial por MI BANCO S.A. identificado con Nit Nro. 860.025.971-5, en contra de la señora RUTH JACKELIN MUÑOZ BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.070.705.957, la señora BLANCA NELSSY BUITRAGO BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía 39779255, y, el señor YOVANY PARRA OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía 80.816.970, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso para proceso EJECUTIVO formula a través de apoderado judicial por MI BANCO S.A. identificado con Nit Nro. 860.025.971-5, en contra de la señora RUTH JACKELIN MUÑOZ BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.070.705.957, la señora BLANCA NELSSY BUITRAGO BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía 39779255, y, el señor YOVANY PARRA OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía 80.816.970, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 042
DEL 09 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499ec502daaeaa2eea4058b9f5523b1104088913201f993a2f1511a90c7cee9f**

Documento generado en 08/04/2024 02:39:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>